

Hijo, ni Hijo a Padre, Hermano, a Her^{ma}
mano, ni quñado, a quñado, ni suegro,
a Yerno, ni por el contrario se ha sien
ta por este contrato que la d^{ha} Provisión
sea a guardar; en quia bista
mandaron S. M^{tes}, se proceda a el
referido nombram^{to} sin incluir en el
persona alguna en quien concurre la
excepcion mandada guardar en los
referidos privilegios guardando los Hu
ecos, y que no recaiga el nombram^{to} en
persona que sea de los Caída
les publicos en conformidad de la R.
Provisión de la Real chancilleria de
Granada expedida en el año de cinqu
enta, que igualm^{te} es el fiel de los
pize presente, ni tampoco recaiga en
la quebenza incompatibilidad con
d^{hos} officios de con esse que no nombram^{to}
se executo p. d^{hos} S. M^{tes} en la forma sig^{te}

Alcaldes. y Para Alcaldes partidos los Señores
se nombraron a Dⁿ Josef Solana Alde,
Dⁿ fran^{co} Jidal Martⁿ, Dⁿ Jazinto Diaz
Leron, y Dⁿ Andres Martⁿ Niquesa

Proid. y Para Proidores se nombraron a Dⁿ
fran^{co} Manuexa Jautista, Dⁿ fran^{co}
Garcia Carobas, Dⁿ Alfonso Diaz Galia,
Dⁿ fernando Alde Cayuela, Dⁿ Berna

